

15/08/2017

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-6771/16, por el que se propicia modificar la Tabla de Valuación para Embarcaciones Deportivas o de Recreación establecida por la Resolución Normativa N° 67/14, y aprobar una nueva Tabla de Valores Referenciales Histórica para el cálculo de las base imponible de dicho tributo respecto de determinados períodos no prescriptos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 247 del Código Fiscal- Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, establece que la base imponible del Impuesto a los Automotores, en el caso de las embarcaciones deportivas o de recreación, estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la factura o boleto de compraventa o por el valor que resulte de la tabla de valuaciones que publicará esta Autoridad de Aplicación, para cuya elaboración se recurrirá a la asistencia técnica de organismos oficiales o a otras fuentes de información, públicas y privadas, conforme lo determine esta Autoridad de Aplicación; el que resulte mayor;

Que los artículos 546, siguientes y concordantes de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias y demás normas complementarias (Resolución Normativa N° 20/15), han fijado las tablas de valores a considerar para aquellos casos en que los mismos resulten de aplicación;

Que, con carácter excepcional y subsidiario, sólo para aquellas embarcaciones a las que corresponda inscribir de oficio por no haber sido tramitada su primer alta en esta jurisdicción, y respecto de las cuales no pueda accederse a la información necesaria para su valorización al momento de la fiscalización, mediante la Resolución Normativa N° 67/14 esta Autoridad de Aplicación implementó un esquema valuatorio para calcular la base imponible en el impuesto mencionado, considerando las respuestas obtenidas de las Cámaras representativas del sector

náutico, a través de consultas públicas y diversas reuniones oportunamente realizadas;

Que, en esta instancia, corresponde contemplar las características particulares de determinados tipos de embarcaciones deportivas o de recreación, cuyos valores actuales de mercado no se condicen con los fijados en la citada Resolución;

Que, asimismo, la oportunidad resulta propicia para aprobar una nueva Tabla de Valores Referenciales Histórica para el cálculo de la base imponible del tributo respecto de determinados períodos no prescriptos, que será aplicable cuando ello corresponda de acuerdo a los textos legales vigentes en cada uno de períodos involucrados;

Que la Tabla mencionada en el párrafo anterior sólo será utilizada en los casos en que los sujetos obligados no hubieran cancelado, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, el impuesto debido por los años correspondientes;

Que han tomado intervención las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro, de Acciones Territoriales y Servicios, de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sustituir la Tabla de Valuación para Embarcaciones Deportivas o de Recreación establecida como Anexo I de la Resolución Normativa N° 67/14, por la que se aprueba como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar la Tabla de Valores Referenciales Histórica para el cálculo de la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación que se aplicará en los supuestos en los que no proceda el artículo 546 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias, respecto de los ejercicios fiscales 2012 y 2013, de acuerdo a los textos legales vigentes en cada uno de esos períodos, que como Anexo II integra esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La Tabla que se aprueba por el artículo anterior no regirá, en los casos en que los sujetos obligados hubieran cancelado -a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución- el impuesto debido por los ejercicios fiscales allí mencionados.

ARTÍCULO 4º. La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de la sustitución prevista en el artículo 1º de esta Resolución, que regirá a partir del ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Tabla de valuación referencial para el alta de oficio de
Embarcaciones Deportivas o de Recreación**

		ESLORA			
		Hasta 5 mts	>a 5 mts y <=9 mts	>a 9 mts y <= 14 mts	>a 14 mts
TIPO DE EMBARCACION	Yate /Lancha con cabina/Crucero	\$ 120.000	\$ 400.000	\$ 780.000	\$ 1.500.000
	Velero	\$ 93.000	\$ 187.040	\$ 610.000	\$ 1.280.000
	Semirrígidos, Gomones, Lanchas sin cabina (símil Tracker) y Otras Embarcaciones	\$ 120.000			
	Moto de Agua/ Jet-Sky	\$ 126.000			

TABLA DE VALORES REFERENCIALES HISTÓRICA

TIPO DE EMBARCARCIÓN	AÑO	
	2013	2012
EMBARCACIONES A MOTOR SIN CABINA		
MOTOS NAUTICA hasta 95 HP	\$ 85.708	\$ 92.293
MOTOS NAUTICA mayor 95 HP	\$ 134.990	\$ 145.362
SEMIRRÍGIDOS, GOMONES Y LANCHAS SIN CABINA (símil Tracker) hasta 90 HP	\$ 74.995	\$ 80.757
SEMIRRÍGIDOS, GOMONES Y LANCHAS SIN CABINA (símil Tracker) mayor 90 HP	\$ 128.562	\$ 138.440

OTRAS EMBARCACIONES A MOTOR CON CABINA	AÑO	
	2013	2012
HASTA 5 (mts. eslora) y hasta 40 HP	\$ 53.568	\$ 57.683
HASTA 5 (mts. de eslora) más de 40 y hasta 90 HP	\$ 74.995	\$ 80.757
HASTA 5 (mts. de eslora) más de 90 HP	\$ 128.562	\$ 138.440
MAS DE 5 A 7 (mts. de eslora)	\$ 257.124	\$ 276.880
MAS DE 7 A 9 (mts. de eslora)	\$ 428.541	\$ 461.467
MAS DE 9 A 11 (mts. de eslora)	\$ 589.244	\$ 634.518
MAS DE 11 A 14 (mts. de eslora)	\$ 835.655	\$ 899.862
MAS DE 14 (mts. de eslora)	\$ 1.607.028	\$ 1.730.503

VELEROS ESLORA (EN METROS)	AÑO	
	2013	2012
HASTA 5 (mts. de eslora)	\$ 99.636	\$ 107.291
MAS DE 5 A 7 (mts. de eslora)	\$ 161.131	\$ 173.512
MAS DE 7 A 9 (mts. de eslora)	\$ 200.386	\$ 215.782
MAS DE 9 A 11 (mts. de eslora)	\$ 321.406	\$ 346.101
MAS DE 11 A 14 (mts. de eslora)	\$ 653.525	\$ 703.738
MAS DE 14 (mts. de eslora)	\$ 1.371.331	\$ 1.476.696